

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO No. 471
(de 27 de agosto de 2007)

"Por el cual se crea la Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC) en la República de Panamá y se le asignan funciones"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No 446 de 12 de noviembre de 1991, se creó el Comité Nacional de Análisis de Estadística Criminal (CONADEC), integrado por distintas instituciones gubernamentales con el objeto de fortalecer y orientar adecuadamente las actividades tendientes a la prevención del delito por medio del suministro de datos procesados e información oportuna sobre el acontecer delictivo del país.

Que se hace imperante la creación de un organismo que centralice los datos e información criminal, basado en datos estadísticos confiables que permitan detectar las tendencias, incidencia y focos de criminalidad del país, de acuerdo a los modelos adoptados en América Latina.

Que frente al desarrollo de nuevos focos de criminalidad, urge la necesidad de que esta organización trabaje de forma integrada, coordinada y racionalizada con las distintas instituciones relacionadas con esta materia, bajo una normatividad técnica común y de manera uniforme, para que los datos e información criminal registrados por los organismos institucionales, sean regidos a través de una política sectorial.

Que el contenido de la Política sectorial de Estadística Criminal a desarrollar, que incluye la recopilación, procedimiento, análisis y diseminación de datos y estadísticas sobre las conductas o hechos tipificados como faltas o delitos, debe ser concordante con la política de seguridad ciudadana del Estado y con los planes estratégicos de las instituciones de y los operadores de justicia.

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC), adscrita al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2. Los objetivos generales de la Dirección del Sistema Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC) son: Diseñar, normar, recolectar, procesar, analizar, investigar y realizar estudios con base en la información delictiva del país recavadas por las siguientes instituciones:

1. Autoridades de Policía:

- a) Presidente de la República
- b) Gobernadores
- c) Alcaldes
- d) Corregidores
- e) Jueces Nocturnos

2.

Fuerza Pública:

- a) Policía Nacional
- b) Servicio Marítimo Nacional
- c) Servicio Aéreo Nacional

3.

Ministerio Público:

- a) Fiscalías
- b) Personerías
- c) Policía Técnica Judicial

4.

Órgano Judicial

- a) Corte Suprema de Justicia
- b) Tribunales Superiores
- c) Juzgados de Circuito
- d) Juzgados Municipales

5.

Otros Organismos de Investigación Científica o Criminal.

Artículo 3. La Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC) tendrá las siguientes funciones:

1. Integrar las informaciones y los datos de las estadísticas criminales proporcionadas por las entidades involucradas en la recolección de información sobre la criminalidad en el país.
2. Ejercer coordinación entre las entidades que manejan y producen información criminal;
3. Desarrollar, reglamentar y ejecutar sistemas, procesos y formularios de recolección de datos e información sobre incidentes, faltas administrativas y delitos, de manera adecuada para la investigación y administración de justicia.
4. Apoyar los esfuerzos de las instituciones gubernamentales en cuanto a la recolección de los datos sobre criminalidad en el país.
5. Garantizar que las actividades estadísticas de competencia de cada entidad se desarrollen en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común.
6. Garantizar la integración y funcionamiento coherente y eficiente de cada una de las unidades administrativas que la integran con el propósito de producir estadísticas oportunas, confiables y de calidad para satisfacer la demanda de información.
7. Uniformar los criterios de recolección de estadísticas criminales nacionales, de conformidad con los sistemas adoptados para la región Latinoamericana.
8. Producir información estadística útil, oportuna y confiable.
9. Actualizar e innovar metodologías y generar investigaciones analíticas.
10. Informar periódicamente a las entidades respectivas los datos obtenidos y señalar las áreas y tendencias que representen mayor incidencia delictiva, a fin de adoptar las decisiones que correspondan.
11. Crear y dirigir el Observatorio de la Violencia.
12. Crear una junta de asesores como organismo de consulta y asesoría del Sistema Nacional Integrado de Estadística Criminal, conformada por los representantes de instituciones que despachen datos o estadísticas al SIEC de manera regular. Los asesores también cumplirán la función de ser responsables del flujo de información entre las instituciones que representan y el SIEC.
13. Determinar las políticas de estadística criminal del país, de manera que sea concordante con los objetivos de la Política de Seguridad Ciudadana y remitir informes estadísticos a la Contraloría General de la República.

Artículo 4. El SIEC mantendrá una relación directa con las Autoridades de Policía, instituciones de la Fuerza Pública, Órgano Judicial el Ministerio Público y otras instituciones u organismos que se dediquen a la investigación criminal, de manera que exista un enlace de cada una de estas dependencias con el SIEC, a fin de exigir de éstas la entrega y el recibo de la información concerniente a las faltas y los hechos delictivos, quienes estarán obligados a proporcionar la información solicitada. El SIEC también podrá establecer similar mecanismo de relación con

instituciones que registran y reportan datos o trámites sobre hechos delictivos o violentos, tales como el Ministerio de la Presidencia, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Educación, el Órgano Judicial y los Municipios.

Artículo 5. La Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales contará con un manual de normas y procedimientos, aprobado por el o la Ministro(a) de Gobierno y Justicia y tendrá la siguiente estructura orgánica y de personal.

1. Director
2. Subdirector
 - Departamento de Informática

a- Sección de Administración de Sistemas b- Sección de Comunicaciones c- Sección de Soporte Técnico

- Departamento de Análisis y Estadística Criminal
 - a) Procesamiento y Análisis Estadístico
 - Observatorio de la Violencia

a) Unidad de Análisis Criminal

3. Oficinas Regionales

Artículo 6. El Director tendrá las siguientes funciones:

1. Planificar, designar y coordinar las actividades inherentes a las funciones de desarrolladas por la Dirección.
2. Dirigir los planes concernientes al desarrollo de las actividades del sistema.
3. Facilitar la coordinación entre las instituciones y entes productores de estadísticas criminales.
4. Coordinar los esfuerzos de las instituciones en cuanto a la recolección de los datos sobre criminalidad del país, para evitar la duplicidad de resultados contradictorios en la información estadística, así como la disparidad de criterios frente a la selección y utilización de metodologías y técnicas en los procesos de producción de información estadística.
5. Velar para que las actividades de competencia de cada órgano estadístico se desarrolle en forma integrada, coordinada, racionalizada y bajo una normatividad técnica común.
6. Garantizar la integración y funcionamiento coherente y eficiente de cada una de sus unidades integrantes con el propósito de producir estadísticas oportunas, confiables y de calidad para satisfacer la demanda de información.
7. Informar periódicamente al despacho del/de la Ministro(a), los datos obtenidos y señalar las áreas y tendencias que representen mayor incidencia delictiva.
8. Coordinar y supervisar el equipo técnico a su cargo.
9. Establecer un reglamento de procedimientos y normas que deberán cumplir todas las estructuras y funcionarios del SIEC.
10. Convocar a la Junta de Asesores para discutir y analizar la Política de Estadística Criminal que será propuesta al/a la Ministro(a) de Gobierno y Justicia.

Artículo 7: Son funciones del Subdirector:

1. Asistir al Director en sus ausencias temporales.
2. Y todas aquellas funciones que le asigne o delegue el Director.

Artículo 8. Son funciones del Departamento de Informática:

1. Administrar, desarrollar y dar mantenimiento al sistema de información de estadística.
2. Proveer el soporte técnico para el buen funcionamiento del sistema de información.
3. Velar por el buen funcionamiento de las redes de comunicaciones.
4. Darle mantenimiento y soporte técnico al sistema de información.
5. Suministrar reportes técnicos al Director.

Artículo 9. Son funciones del Departamento de Análisis y Estadística:

1. Coordinar con las instituciones que forman parte del Sistema Integrado de Estadísticas Criminales, el diseño, las normas de análisis, y la estandarización de todos los datos e información estadísticos necesarios para la toma de decisiones en el proceso de combate de la criminalidad.
2. Elaboración de informes estadísticos semestralmente.
3. Satisfacer las necesidades de información estadística de sus usuarios en todos los niveles.
4. Dar seguimiento a las condiciones de la delincuencia, además de suministrar información pertinente al despacho del Director del SIEC para la preparación de informes.
5. Analizar, cruzar variables, estudiar problemáticas e identificar causas y efectos de las distintas variables que se puedan medir de los datos procesados en el observatorio.
6. Realizar actividades de capacitación

Artículo 10. Se crea el Observatorio de la Violencia como parte integrante del SIEC. Esta unidad estará encargada de dar seguimiento a las condiciones de violencia generadas en el país y suministrar la información recopilada para la toma de decisiones.

Artículo 11. Son funciones del Observatorio de Violencia:

1. Integrar la información actualizada sobre violencia que se encuentre dispersa en las instituciones.
2. Mantener informadas a las autoridades superiores en temas de violencia.
3. Facilitar la recolección, análisis e intercambio de información de alta calidad.
4. Mantener un sistema de procesamiento, análisis y diseminación de información cualitativa y cuantitativa relacionada con el fenómeno de la violencia.
5. Generar información, consultas, investigaciones y estudios relativos a las causas y efectos de la violencia en el país.
6. Realizar el análisis e investigaciones que permitan detectar las áreas y tendencias de mayor índice de violencia.

7. Emitir un boletín mensual sobre la situación de la violencia en los distintos municipios del país, con base a indicadores precisos y evaluaciones objetivas, sin perjuicio que se realicen informes periódicos con otros términos de tiempo, lugar y contenido.
8. Evaluar y analizar las tendencias sobre el fenómeno de la violencia a nivel nacional.
9. Promover el intercambio periódico y armónico de la información de violencia, con la comunidad científica, así como con entidades nacionales, regionales e internacionales relacionadas con la materia.

Artículo 12. Son funciones de las Oficinas Regionales las siguientes:

1. Coordinar todas las actividades y tareas necesarias a desarrollar por la unidad regional.
2. Facilitar la coordinación entre los órganos y entes productores de estadísticas criminales de las provincias.
3. Apoyar los esfuerzos de las instituciones en cuanto a la recolección de los datos sobre criminalidad del país.
4. Asegurar que las actividades estadísticas en la provincia de cada unidad estadística, se desarrollen en forma integrada y coordinada.
5. Informar periódicamente a la Dirección los datos obtenidos y señalar las áreas y tendencias que representen mayor incidencia delictiva a fin de tomar las decisiones que correspondan.
6. Mantener informada a las entidades respectivas sobre el acontecer delictivo de la provincia.
7. Dar cumplimiento a la ejecución de las políticas estadísticas e información criminal a desarrollar según las directrices de la Dirección.
8. Dirigir, coordinar y supervisar a su personal.
9. Dar cumplimiento a las órdenes e instrucciones de la Dirección.
10. Coordinar con las autoridades provinciales todo lo concerniente a información criminal.

Artículo 13. Corresponde a la Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales (SIEC), presentar al Despacho del/de la Ministro(a) de Gobierno y Justicia una propuesta de la Política de Estadística Criminal, para su aprobación.

Artículo 14. La Política de Estadística Criminal que se adopte estará diseñada con fundamento en la Política Criminológica del Estado Panameño y será coherente con la Política de Seguridad Ciudadana, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia y será de aplicación y cumplimiento por todas las instituciones y entidades que manejen información de violencia y criminalidad.

Artículo 15. El Ministerio de Gobierno y Justicia, asignará las partidas presupuestarias correspondientes para cubrir los gastos de funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Estadística Criminal SIEC. De igual manera, a partir de la vigencia del presente Decreto, el presupuesto de CONADEC pasará al SIEC para los fines del presente Decreto.

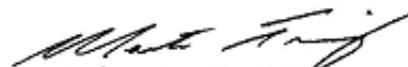
Artículo 16. Los proyectos, programas y convenios iniciados a través de la Comisión Nacional de Estadística Criminal, (CONADEC) serán ejecutados por la Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadística Criminal.

Artículo 17. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 446 de 12 de noviembre de 1991.

Artículo 18. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto de dos mil siete (2007).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República



OLGA GÓLCZER A.
Ministra de Gobierno y Justicia